

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de marzo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-2011-R.- CALLAO, 25 DE MARZO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 0475) recibido el 18 de enero del 2011, mediante el cual el profesor asociado a tiempo parcial Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita el cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 093-2010-R sobre su reincorporación como profesor.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 748-09-R del 15 de julio del 2009 se instauró proceso administrativo al profesor Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, por incurrir en abandono de trabajo, al otorgarse licencia, unilateralmente, a partir del 10 de diciembre del 2007, sin autorización, sancionándosele con Resolución N° 028-2009-TH/UNAC del 06 de octubre del 2009, con suspensión sin goce de haber por 12 meses, declarada nula por Resolución N° 021-2010-CU del 05 de marzo del 2010, demandándose que el Tribunal de Honor expida nueva Resolución de sanción teniendo en consideración, como antecedentes, las Resoluciones N°s 334-98-R, 756 y 804-01-R, por las que se sancionó con destitución a otros profesores por la misma causal;

Que, por Resolución N° 093-10-R del 10 de febrero del 2010, se declaró procedente la solicitud presentada por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, reincorporándosele a sus funciones como profesor asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, incluyéndosele en las planillas correspondientes, al considerar que de conformidad con el Art. 288° del Estatuto: "Las resoluciones del Consejo Universitario de separación por no ratificación y de sanción, solo podrán ejecutarse con posterioridad al fallo del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores, o al ser consentida por el profesor, no habiéndose culminado el proceso disciplinario en todas las instancias administrativas ni el docente ha dado el consentimiento correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 820-10-R del 15 de julio del 2010, se declaró improcedente su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, al considerarse que con Oficio N° 017-2010-DEPIELN/FIEE del 11 de marzo del 2010, el Jefe del Departamento Académico indica que incumplió con la reincorporación establecida en la Resolución N° 093-10-R y con el Art. 8° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente; debiendo reincorporarse a sus labores a partir del 01 de marzo del 2010, presentando su solicitud el 03 de marzo del 2010, no teniendo actividad laboral, no siendo factible otorgarle la licencia solicitada; declarándose, con Resolución N° 1042-10-R del 29 de setiembre del 2010, improcedente su Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 820-10-R, al considerar que no se encontraba laborando de manera efectiva en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; debiendo tenerse en consideración que el otorgamiento de licencia por motivos particulares está condicionado a

la conformidad de la institución y previa opinión de las instancias correspondientes, siendo que el recurrente no tiene actividad laboral en la Universidad Nacional del Callao, haciendo caso omiso a la reincorporación laboral dispuesta con Resolución N° 093-10-R;

Que, con Resolución N° 010-2011-CU del 17 de enero del 2011, se declaró infundado el Recurso de Apelación que interpuso contra la Resolución N° 1042-2010-R; al considerar que dicho recurso no fue sustentado en una diferente interpretación de las pruebas producidas ni tampoco se trata de cuestiones de puro derecho, conforme a lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley N° 27444; siendo que el apelante sustentó su impugnación en base a los mismos fundamentos expuestos en su Recurso de Reconsideración, resuelto mediante la apelada;

Que, por Resolución N° 059-2011-CU del 21 de marzo del 2011, se admitió a trámite, el Recurso Revisión interpuesto mediante Expediente N° 01638, por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, contra la Resolución N° 010-2011-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, mediante Escrito del visto el recurrente solicita el cumplimiento de la Resolución Rectoral N° 093-2010-R del 10 de febrero del 2010, sobre su reincorporación como profesor ordinario en la categoría de asociado a tiempo parcial 20 horas y se le incluya en las planillas de pago de haberes y remuneraciones, lo que, según manifiesta, aún no ha sido cumplido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dr. Juan Herber Grados Gamarra incumpliendo, según indica, las funciones que le corresponden, como es del cumplir y hacer cumplir las Resoluciones Rectorales; en tal sentido su situación como docente es incierta, señalando que es una medida dilatoria que atenta contra sus derechos; debido a que no existe ninguna Resolución Rectoral que corte el vínculo con esta Casa Superior de Estudios; por lo que solicita no se le vulnere los derechos que le corresponde en su calidad de profesor ordinario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Constancia N° 030-2011-OP e Informe N° 075-2011-OP de fechas 14 de enero y 08 de febrero del 2011, respectivamente, informa que el Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, es docente nombrado en la categoría asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; asimismo, refiere que desde el año 2009 a la fecha no se le ha remunerado pago alguno;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con Oficio N° 095-2011-DFIEE del 31 de enero del 2011, formula consulta legal respecto al pedido de asignación de carga lectiva del profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, quien con escrito recibido en la citada unidad académica con fecha 31 de enero del 2011, solicitó se le asigne la carga lectiva correspondiente al Ciclo de Verano 2011-V, en cumplimiento de la Resolución N° 093-2010-R, por la que se le reincorpora en sus funciones como docente ordinario en la categoría asociado a tiempo parcial, señalando que dicha omisión vulnera su derecho a la enseñanza consagrada en el Art. 43° de la Ley Universitaria N° 23733, así como a la estabilidad laboral que se establece en los Arts. 295° Inc. b) y 296° Incs. a) y c) del Estatuto; señalando que se le está perjudicando económicamente con el no pago de sus haberes y demás remuneraciones como docente, desde su reincorporación a la Universidad; solicitando asimismo que se ponga en consideración del Consejo de Facultad la ratificación de su Proyecto de Investigación “Optimización de Rutas de Transportes Vehiculares con Factores de Coste Variable” que no ha sido refrendado por el referido órgano de gobierno, pese a haber sido aprobado por el Instituto de Investigación de dicha Facultad;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01632) recibido el 28 de febrero del 2011, el docente recurrente solicita se dispongan las acciones pertinentes para que se abonen sus remuneraciones correspondientes al año 2010 y el presente año 2011, ya que no obstante haberse reincorporado de conformidad con la Resolución N° 093-2010-R, hasta la fecha no percibe las remuneraciones que le corresponde percibir en esta condición legal;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Proveído N° 115-2011-AL (Expediente N° 046 SG) recibido el 03 de febrero del 2011, solicita autorización para la emisión de la opinión legal pertinente, la misma que se efectúa con Informe N° 154-2011-AL recibido el 11 de marzo del 2011, señala al respecto que de los actuados se desprende que al profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL se le instauró proceso administrativo disciplinario por la causal de ausencias injustificadas al haber inasistido al trabajo, sin estar debidamente autorizado ni haber obtenido la licencia conforme a las normas pertinentes, sancionándolo el Tribunal de Honor, con Resolución N° 028-2009-TH/UNAC, con suspensión sin goce de haber por un periodo de doce meses, por la causal de abandono de trabajo; que al ser apelada por el docente fue declarada nula mediante Resolución N° 021-2010-CU, contra la cual ha interpuesto Recurso de Revisión, remitiéndose los actuados al CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores mediante Oficio N° 066-2011-AL de fecha 28 de enero del 2011 para los fines de ley;

Que, por otro lado, señala que por Resolución N° 010-2011-CU, se declaró infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1042-2010-R referido a la improcedencia de la Solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, formulada por el citado docente, al considerarse que incumplió con la reincorporación establecida en la Resolución N° 093-2010-R y el Art. 8° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la UNAC, conforme se indica en el Oficio N° 017-2010-EPIELN/FIEE de fecha 11 de marzo del 2010, emitido por el Jefe del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, lo cual ha sido materia de impugnación por el docente al interponer su Recurso de Revisión contra dicha Resolución de Consejo Universitario, el mismo que, como se ha indicado, se admitió a través de la Resolución N° 059-2011-CU, elevándose los actuados al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACU de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, en el presente caso no ha culminado aún el proceso disciplinario en todas las instancias administrativas ni el docente ha dado el consentimiento correspondiente, supuestos previstos en el Art. 288° del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios; en consecuencia, corresponden la asignación de la carga lectiva correspondiente, hasta que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores emita pronunciamiento como última instancia administrativa respecto al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución N° 021-2010-CU;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 334-2011-DFIEE (Expediente N° 02465) recibido el 23 de marzo del 2011, remite la TD N° 020-2011-FIEE de fecha 15 de marzo del 2011, y que por acuerdo de Consejo de Facultad se reincorpora, en vía de regularización, a partir del 06 de enero del 2011, al Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, en sus funciones como profesor ordinario a tiempo parcial 20 horas, conforme a la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en aplicación de Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 046 SG, 0475, 01362 y 02465, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 154-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de marzo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DISPONER**, que la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a lo normado, asigne la Carga Lectiva correspondiente al profesor Ing. Mg. **WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL**; adscrito a dicha unidad académica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ACUMULAR**, los Expedientes Administrativos N°s 046 SG, 0475, 01362 y 02465, por guardar conexión entre sí, en aplicación de Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Asociación de Docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OGA; OCI;
cc. OAGRA; OPER; UR; UE; ADUNAC; e interesado.